

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 10
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

AUTO No. 30
26 DE ENERO DE 2023

POR EL CUAL SE RESUELVE FRENTE A LA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS PRESENTADOS CONTRA EL AUTO N° 10 DEL 12 DE ENERO DE 2023 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 031-2017 – ADELANTADO POR HECHOS OCURRIDOS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA.

ENTIDAD AFECTADA	MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ
PRESUNTOS IMPLICADOS FISCALES	<p>LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA, C.C. N° 35.583.570, R/L Kapital Humano, Carrera 3 N° 4-13 Puerto Boyacá, y en la Carrera 3 N° 4-13 local 11-12, Facatativá Cundinamarca, Correo electrónico legislamia@gmail.com</p> <p>LUIS RAFAEL BUSTOS ESPINOSA, C.C. N° 11.441.275, R/L Kapital Humano, Carrera 3 N° 4-13 Puerto Boyacá, y en la Carrera 3 N° 4-13 local 11-12, Facatativá Cundinamarca, Correo electrónico luisesing@gmail.com</p>
VALOR DEL PRESUNTO DETRIMENTO (SIN INDEXAR)	CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$194.395.655,55) M/CTE

COMPETENCIA

La Carta Política de Colombia determina en el artículo 272 la facultad de las Contralorías para establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal y recaudar su monto.

La Ley 610 de 2000, artículo 1°, define el Proceso de Responsabilidad Fiscal como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño patrimonial al Estado.

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 10
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

El Artículo 4 de la Ordenanza 045 de 2001 expedida por la Asamblea de Boyacá, expresa que la Contraloría General de Boyacá, tiene por objeto <<vigilar la gestión fiscal de la administración del departamento y de los Municipios que le determine la Ley y de los particulares o entidades que manejen fondos de los mismos, en todos sus órdenes y niveles>>. En éste orden de ideas, el Municipio de Puerto Boyacá, se constituye en una de las entidades objeto de control por parte de ésta Contraloría.

A través de la Ordenanza N° 039 de 2007, faculta a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, definir y determinar la responsabilidad de personas cuya gestión fiscal haya sido objeto de observaciones en razón al deterioro del erario público; Indagaciones preliminares y/o Proceso de Responsabilidad Fiscal, identificando los bienes de propiedad de los responsables del menoscabo al patrimonio público y decretar las medidas cautelares correspondientes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Política de Colombia, artículo 2 relacionado los fines esenciales del estado artículo 60 que fundamenta la responsabilidad de los particulares y de los servicios públicos artículos 123 y 124 sobre la función pública artículo 209 respecto a la función administrativa y artículos 267 a 274 referentes al control fiscal.

La **ley 610 de 2000**, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.

Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

FUNDAMENTOS DE HECHO

La Dirección Operativa de Control Fiscal remite hallazgo D-14-029 a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, por hechos ocurridos en el Municipio de Puerto Boyacá, por Presuntas irregularidades de tipo fiscal en la ejecución del contrato 747 de 2011 y el convenio 013 de 2011.

Como Antecedentes del hallazgo y consignados en calificación de denuncia, se contienen los siguientes:

Mediante oficio 82111 Radicado 2014ER0015114 la Contraloría Ciudadana Delegada para la Participación Ciudadana Remite por competencia Denuncia a la Contraloría General de Boyacá referente al Reinicio de Actividades del Contrato N° 747 de 2011 de

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 10
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

Interventoría al Adicional 001 del Convenio 013 de 2011 cuyo objeto se enfocó en el mejoramiento de 231 VIVIENDAS. Denuncia Interpuesta por el Señor OSCAR ARBOLEDA NARANJO R/L de CORA LTDA, quien a su vez firma como interventor del Contrato 747 de 2011.

Mediante Oficio No. DOCF 0145 del 28 de marzo de 2016, la Dirección Operativa de Control Fiscal solicita a la Gerencia de la Contraloría General de la República, se sirva informar si no existía procesos alguno que estuviese estudiando los mismos hechos, certificación esta expedida por la mencionada Gerencia Departamental CGR, en donde se verifica que no se adelanto allí, ninguna clase de Averiguatorio.

Mediante Oficio N° DOCF 0207 de 02 de Mayo de 2016, y Oficio N° DOCF 0225 de 21 de septiembre de 2016, la Dirección Operativa de Control Fiscal solicita Información Respecto del Convenio objeto de la denuncia.

De la información recopilada, la Dirección Operativa de Control Fiscal determinó en el Auto 004 del 02 de marzo de 2017, por medio del cual calificó la denuncia D-14-029, que se presentarian presuntas Irregularidades en el Contrato N° 747 de 2011 y el CONVENIO 013 DE 2011.

Con Auto 898 del 14 de julio de 2017, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, apertura los hechos objeto de denuncia a Indagación Preliminar y así continuar con el trámite investigativo del Hallazgo objeto de denuncia.

De la recopilación de la información solicitada en el Auto Preliminar se resolvió dar apertura a proceso ordinario de Responsabilidad Fiscal, Auto 012 del 12 de enero de 2018.

Con Auto N° 819 del 22 de diciembre de 2022, se profirió Imputación de **RESPONSABILIDAD FISCAL**, en contra de FUNDACIÓN CAPITAL HUMANO nit: 900.150.934-1, representada por LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA, C.C. 35.533.570, y LUIS RAFAEL BUSTOS ESPINOSA, C.C. 11.441.275.

Con Auto N° 10 del 12 de enero de 2023 se resolvió sobre solicitudes de nulidad y pruebas presentadas en escritos de Defensa frente a la imputación objeto de denuncia.

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 10
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo tercero del Auto N° 10 del 12 de enero de 2023 negó la practica de algunas pruebas solicitadas por **LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA**. Negativa frente a la cual se indicó que procedía la interposición de recurso de reposición y del cual hizo uso la implicada en su defensa.

El escrito refiere de igual manera a lo expuesto en los argumentos de defensa presentados frente a la Imputación que, es necesario realizar visita técnica por parte de la Contraloría en la que se evalué nuevamente los avances y las cantidades de obra ejecutadas, esto únicamente como lo indica la vinculada, con ocasión a una presunta falta de firmeza de la Resolución 665 de 2014 sustento de los Informes Técnicos que deslegitimaría la legalidad de dicho documento y por ende no produciría efectos probatorios que respalden los pronunciamientos Técnicos emitidos por este Ente de Control.

Al respecto este Despacho se sostiene en su negativa de ordenar tal visita, en primera medida porque está ya fue efectuada, con lo cual no se observa la necesidad de realizarse nuevamente, y en segunda medida en razón a que la falta de firmeza de la Resolución 665 es un hecho que se pretende esclarecer con la practica de pruebas ordenada, es decir no es un hecho confirmado, por lo tanto los informes técnicos no se puede desvirtuar hasta tanto no se compruebe que el acto administrativo referido, carece de firmeza y ejecutoriedad.

En tal medida, conceder la practica de visita como lo es pretendido por la Procesada, sustentada en una mera presuposición al dar por confirmado un hecho no probado en el expediente y que en la actualidad es sujeto de debate, no es pertinente ya que se basaría tal visita en un hecho que aún no ha sido confirmado.

Continúa el recurso exponiendo:

"Ahora, en el escrito de defensa solicité se tuvieran como pruebas los siguientes documentos adjuntos en la USB que entregué: • Copia comité de obra 01. • Copia comité de obra 09 • Copia comité de obra 12 • Copia Acta Técnica AT 01 de diciembre de 2011 • Copia Acta Técnica AP 01 de diciembre de 2011 • Copia comité de obra 21 • Copia acta 04 de junio 6 de 2012. suspensión convenio 013 de 2011. • Copia acta 008 de noviembre 11 de 2011, suspensión contrato 780 de 2009, interventoría CVPB 2009. • Copia acta 009 reinicio y ampliación de plazo contrato 780 de 2009 Interventoría CVPB 2009. • Copia memorial de 15 de marzo de 2012, solicitud copia ampliación • Copia memorial fecha 7 de septiembre de 2011 solicitud de entrega de diagnósticos radicado ante la firma LICONGER. • Copia oficio SDG 917 de 11 de septiembre de 2014 • Copia informe de

	CONTRALORIA GENERAL DE BOYACA NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 10
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

ejecución reportado por CVPB 2009 a junio de 2012. • Copia memorial radica pruebas ante contraloría, de fecha 2 de agosto • de 2022. • Copia recurso de reposición contra la resolución No. 665 de 2014 con constancia de envió firma 4/72 correo cotejado. • Copia memorial de fecha 28 de febrero de 2012 solicitud copia contrato 780 de 2009. • Copia memorial de fecha 9 de febrero de 2012 solicitud copia contrato 780 de 2009. • Copia memorial de 16 de abril de 2012, solicitud suspensión del convenio ausencia de interventorías paralelas a su ejecución. • Copia oficio SPM 1222 de 31 de mayo de 2012 requiere a interventor. • Memorial de fecha julio de 2012 informa cambio de representante legal de la Fundación desde el mes de mayo de 2012, adjunta certificado de cámara de comercio. • Oficio de respuesta Liconger • Formatos de requisición de materiales entregados • Memorial solicitud de corrección resolución 196. • Copia memoriales y oficios varios intercambiados con la administración. • Copia de la escritura pública protocolización del silencio administrativo • positivo respecto el recurso de reposición contra la resolución No. 665 de 2014.

Documentos que no han sido incorporados ni tenidos en cuenta como pruebas dentro del expediente,"

Este Despacho observa que esta documentación allegada con ocasión de los descargos presentados frente a la Imputación no ha sido considerada ni valorada mediante Informe técnico por Profesional especializado.

En el Auto N° 10 del 12/01/23, que negó pruebas se consideró únicamente frente a documentos ya valorados por la Dirección de Obras Civiles, razón que motivo la negativa.

Como quiera que no existe pronunciamiento ni claridad frente a este material probatorio referido, este Despacho ordenara traslado al competente para que se manifieste mediante Informe técnico con el ánimo que ratifique, modifique, reforme o revoque lo contenido en los informes técnicos emitidos. Esto, aunque no fue repuesto por LUIS RAFAEL BUSTOS, se le dará alcance solicitando igualmente al Profesional Especializado, para que se pronuncie frente a lo aportado por este vinculado con ocasión a los descargos frente a la imputación y que no hayan sido objeto de valoración técnica previa.

El artículo primero del Auto N° 10 del 12 de enero de 2023 negó la solicitud de nulidad presentada por LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA. En términos la Implicada presenta "RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACIÓN contra el auto de fecha 12 de enero de 2023, que negó solicitud de nulidad de lo actuado desde el auto de apertura de proceso ordinario dentro del radicado 031-2017"

Frente a la solicitud de recurso de reposición ante la negativa de nulidad, este Despacho rechaza por improcedente este escrito, en la medida que el artículo 109 de la ley 1474 es

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACA NIT. 891800721-8		Página	Página 6 de 10
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

claro en preceptuar que únicamente procede contra decisión de solicitud de nulidad el recurso de Apelación. Por lo que al sujetarse estas diligencias al literal referido, no procede el recurso de reposición.

En tal medida este Despacho no acoge la consideración subjetiva de la implicada que, argumenta *"la supresión del recurso de reposición, hace referencia a los procesos ordinarios de doble instancia tramitados por el proceso ordinario, puesto que para el proceso de única instancia de este procedimiento cuando se resuelve una nulidad impetrada, procede el recurso de reposición,..."*

En la medida que el artículo 109 de la Ley 1474, modificó el artículo 38 de la Ley 610 de 2000 que establecía la reposición ante la negativa de nulidad, determinando claramente que solo procede Apelación sin distinguir entre proceso de única o doble instancia. Ya que textualmente ordena *"sobre la solicitud de nulidad procederá el recurso de apelación"*.

En tal sentido no puede acomodarse el fin que busca la norma a conveniencia, ya que la misma es clara al modificar el art 38, instaurando ante la negativa de nulidad únicamente el recurso de apelación sin distingo de la clase ni instancia del proceso Fiscal.

En tal medida este Despacho rechaza por improcedente el recurso de Reposición frente a la negativa de nulidad y ordena trasladar el expediente al superior para que se pronuncie respecto de la Apelación Interpuesta.

Valga indicar que la implicada refiere que aperturar el proceso fiscal soportado en documentos con falta de ejecutoria y firmeza de los actos administrativos que declararon la terminación unilateral del convenio, conlleva a la materialización de nulidad, pero este no es un hecho definido en estas diligencias, ya que sobre este aspecto se practican en la actualidad pruebas para definir tal circunstancia, al igual que este argumento no fue referido como causal de nulidad dentro de sus solicitud previa, circunstancia que se pretende hacer valer como tal en la presentación de estos recursos pero que nunca se elevó a tal requerimiento. En tal medida es una presentación de recursos frente a la negativa de nulidad basados en argumentos no expuestos y que por lo tanto no son objeto de consideración en la resolución de recursos, dejando expresa claridad que aún no se ha definido si la Resolución que liquida unilateralmente el convenio, no goza de firmeza y ejecutoriedad como afirma la Procesada, tal hecho está sujeto a debate probatorio en la actualidad y fue una solicitud de pruebas efectuada por la misma implicada, nunca una solicitud de nulidad.

Frente a lo demás se traslada el expediente en su totalidad al superior para lo pertinente.

LUIS RAFAEL BUSTOS ESPINOSA, presentó escrito que confiere poder especial, amplio y suficiente para que la Doctora JENNY VALENTINA PEÑUELA GONZÁLEZ, mayor de

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 7 de 10
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

edad y domiciliada en Funza, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.000.330.252 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 379.272 del Consejo Superior de la Judicatura, lo represente. Este Despacho reconocerá a la Abogada referida como apoderada del Procesado para que lo represente asumiendo su defensa técnica.

Según el poder conferido, la Doctora JENNY VALENTINA PEÑUELA GONZÁLEZ en representación del implicado interpuso escrito solicitando, *"RECURSO DE REPOSICION contra el auto de fecha 12 de enero de 2023, que negó solicitud de nulidad de lo actuado desde el auto de apertura de proceso ordinario dentro del radicado 031-2017"*

Se sustenta en que al ser un proceso de única instancia solo procede el recurso de reposición frente a la negativa de nulidad. Este Despacho al respecto se reafirma en lo indicado que aclara que el artículo 109 de la ley 1474 (SUBSECCIÓN II MODIFICACIONES A LA REGULACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL) modificó el artículo 38 de la ley 610 de 2000 que concedía reposición y apelación, estableciendo que frente al auto que decide sobre solicitud de nulidad, procede únicamente el recurso de apelación, sin hacer distinción en cuanto a clase de proceso o instancia.

Como quiera que avanzando en el texto se indicó por la Apoderada, *"III. Fundamentos del Recurso de Reposición en subsidio de Apelación"* este Despacho trasladara el expediente al superior para que considere sobre la petición peticionada. *CURSO DE REPOSICION contra el auto de fecha 12 de enero de 2023, que negó solicitud de nulidad de lo actuado.* Igualmente este Despacho deja claridad que la solicitud de nulidad interpuesta por LUIS RAFAEL BUSTOS no versó sobre una falsa motivación de los informes técnicos ni falta de ejecutoria y firmeza de la Resolución Emitida por el Ente Territorial que Declaro la liquidación unilateral del convenio, pues esta solicitud al respecto se elevo como argumentos de defensa frente a la imputación peticionando y aportando pruebas atinentes a definir la situación hecho que en la actualidad se tramita en estas diligencias. Por lo tanto que el recurso de apelación frente a la negativa de nulidad se sustente en hechos no alegados en su momento o escrito inicial, no es objeto de pronunciamiento en los recursos que se pretenden.

También se deja presente que, en los argumentos expuestos en los recursos presentados por LUIZ AIDA y la Apoderada de LUIS RAFAEL, no se deslegitima lo ya considerado al respecto por este Despacho, ya que es claro que se inicia formalmente el Proceso con el Auto de Apertura, y que es en este momento procesal o desde la preliminar que los implicados pueden controvertir las pruebas¹, por lo tanto la falta de notificación del

¹ Ley 610 de 2000, Artículo 32. Oportunidad para controvertir las pruebas. El investigado podrá controvertir las pruebas a partir de la exposición espontánea en la indagación preliminar, o a partir de la notificación del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal.

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 8 de 10
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

sistema de control no constituye nulidad, puesto que el proceso se puede aperturar en cualquier momento sin ningún tipo de formalidad previa o medio de control fiscal, entonces que se garantice un procedimiento previo obedece a la intención de esclarecer el hecho para determinar si ostenta mérito para ser llevado a un Proceso de Responsabilidad Fiscal, pero este no está condicionado a las ritualidades que los implicados pretenden, puesto que es claro que se notifico personalmente la apertura a proceso, y desde ese momento pudieron controvertir los hechos como es la realidad que muestra el expediente, como lo establece la Ley y como lo ejercieron los procesados, adhiriendo ampliación a sus manifestaciones y allegando material probatorio que fue valorado por la Dirección de Obras.

De la misma manera los argumentos de nulidad tendientes a validar un supuesto desconocimiento de la totalidad del expediente, ante una presunción no probada de impedimento por parte de este Ente de Control de acceso al plenario y que refirieron en versión libre, no se ajusta a la realidad que se plasma en las actuaciones obrantes, ya que existe con ocasión de la Apertura a Proceso el traslado a los implicados y notificación del mismo de la totalidad del expediente folio 670, con lo cual no puede cargarse a esta Dependencia la omisión de conocer, acceder y ejercer Derechos atribuida únicamente a los Procesados, pues estos cargan con la obligación de asumir su defensa, la cual es evidente que usaron puesto que se pronunciaron posteriormente a sus versiones libres adjuntando ampliación a sus manifestaciones y allegando material probatorio que fue valorado por la Dirección de Obras.

En tal medida no es justificable que los implicados pretendan trasladar a esta Dirección su responsabilidad de asumir su defensa al inferir que nunca se les notifico los informes, puesto que es claro que con ocasión a la Apertura se les traslado el Informe y con ocasión a los Informes posteriores se les notifico y traslado por página web de la entidad ante los cuales guardaron silencio.

Es pertinente mencionar que las notificaciones y traslados se surtieron de diversas maneras y mecanismos: electrónicamente, pagina web, vía correo físico, estados virtuales y en cartelera, además de los obrantes en el expediente, y de los cuales pudieron acceder los implicados como lo manifiestan en sus recursos al referirse a la notificación que conocieron electrónicamente. Por lo tanto, no les asiste ninguna justificación ciertamente

² Ley 1437 de 2011, ARTÍCULO 67. Notificación personal. (...) En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora...

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 9 de 10
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

probada que demuestre que se les impidió ejercer sus derechos de contradicción o de defensa.

Este Despacho observa que dentro del escrito de la Apoderada de LUIS RAFAEL BUSTOS, no se presenta recurso de reposición frente a la negativa de pruebas resuelta en Auto N° 10 del 12/01/23, por lo cual frente a este implicado la interposición del mismo se considera desierta.

Que por lo expuesto anteriormente, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar por improcedente el recurso de reposición presentado en contra de la negativa de nulidad resuelta en el Artículo primero del Auto N° 10 del 12/01/23 e interpuesto por LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA, C.C. 35.533.570, y por LUIS RAFAEL BUSTOS ESPINOSA, C.C. 11.441.275 a través de su Apoderada, Abogada JENNY VALENTINA PEÑUELA GONZÁLEZ.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir al superior de esta Dependencia la totalidad del expediente junto a los recursos de Apelación interpuestos por LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA, C.C. 35.533.570, y por LUIS RAFAEL BUSTOS ESPINOSA, C.C. 11.441.275 a través de su Apoderada, Abogada JENNY VALENTINA PEÑUELA GONZÁLEZ, contra el Artículo primero del Auto N° 10 del 12/01/23.

ARTÍCULO TERCERO: Declarar desierto el recurso de reposición frente Artículo tercero del Auto N° 10 del 12/01/23 ante LUIS RAFAEL BUSTOS ESPINOSA.

ARTÍCULO CUARTO: REPONER parcialmente el Artículo tercero del Auto N° 10 del 12/01/23 frente a la solicitud de Informe Técnico presentada por LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase el expediente a la Dirección Operativa de Control Fiscal de Obras Civiles y Valoración de Costos Ambientales de la Contraloría General de Boyacá, para que en un término de tres (3) días y una vez surtido el trámite del que trata el artículo segundo ibidem, se pronuncie mediante Informe Técnico frente a las pruebas allegadas por los implicados LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA y LUIS RAFAEL BUSTOS ESPINOSA, en sus descargos frente a la imputación y que se relacionan en este proveído.

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 10 de 10
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

ARTÍCULO SEXTO: NO REPONER la solicitud de visita técnica a la obra presentada por LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA frente al Artículo tercero del Auto N° 10 del 12/01/2.

ARTÍCULO SEPTIMO: Reconocer personería jurídica como apoderado de confianza a la Abogada JENNY VALENTINA PEÑUELA GONZÁLEZ, mayor de edad y domiciliada en Funza, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.000.330.252 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional N° 379.272 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de LUIS RAFAEL BUSTOS ESPINOSA.

ARTÍCULO OCTAVO: Requerir a la Abogada JENNY VALENTINA PEÑUELA GONZÁLEZ, para que en el termino de tres (3) días allegue con destino al expediente, copia de la tarjeta profesional de Abogado y copia de su Documento de Identidad.

ARTÍCULO NOVENO: De conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, notificar el presente auto por ESTADO.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA, C.C. 35.533.570

LUIS RAFAEL BUSTOS ESPINOSA, C.C. 41.441.275

JENNY VALENTINA PEÑUELA, C.C., 1.000.330.252

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HENRY SANCHEZ MARTINEZ.

Director Operativo de Responsabilidad Fiscal.

JULIO CESAR CORREA LEGUIZAMON

Profesional Universitario